

**EXPEDIENTE:** 02441/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02441/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CHALCO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de septiembre de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de copia certificada, lo siguiente:

“1.1. Copia certificada en forma impresa del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 168 ciento sesenta y ocho, misma que celebró el H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, el día treinta y uno de julio de dos mil nueve.

1.2. Copia Certificada en forma impresa del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número AD/RP/0023/09/DOPMCH/0019-2009, celebrado el día tres de agosto de dos mil nueve, entre la persona moral de derecho público denominada “H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Estado de México” y la persona moral de derecho privado denominada “Progreen Cubo Arquitectos, S. A. de C. V.”, relacionado con la obra pública denominada Remodelación de Delegación en la Localidad de Santa Catarina Ayotzingo en Chalco, Estado de México, identificada con el número de obra “RP-023-09”, pagadera con recursos propios, con un monto total de \$1'004,059.70 (Un Millón Cuatro Mil Cincuenta y Nueve Pesos 70/100 Moneda Nacional).

1.3. Copia Certificada en forma impresa del oficio número DOPM/1453/09 suscrito por el Lic. EVANIVALDO MECALCO GONZÁLEZ, Encargado de la Dirección de Obras Públicas Municipales, de fecha diez de agosto de dos mil nueve, dirigido al C. CDTO. MTRO. A. Y P. P. DANIEL CHÁVEZ GALLARDO, Tesorero Municipal, recibido en la Tesorería Municipal el día diecisiete de agosto de dos mil nueve, mediante el cual el primero de los servidores públicos remitió al segundo, documentación relacionada con la obra denominada Remodelación de Delegación en la Localidad de Santa Catarina Ayotzingo en Chalco, Estado de México, derivada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número AD/RP/0023/09/DOPMCH/0019-2009, celebrado el día tres de agosto de dos mil nueve, entre la persona moral de derecho público denominada “H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Estado de México” y la persona moral de derecho privado denominada “Progreen Cubo Arquitectos, S. A. de C. V.” e identificada con el número de obra “RP-023-09”, pagadera con recursos propios, con un monto total de \$1'004,059.70 (Un Millón Cuatro Mil Cincuenta y Nueve Pesos 70/100 Moneda Nacional).







**EXPEDIENTE:** 02441/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Debido a que la información es extensa, se necesita la búsqueda en otras áreas administrativas para otorgar la respuesta. Por lo tanto se le ha autorizado una prórroga al servidor público habilitado, lo anterior en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” **(sic)**

**III. Con fecha 31 de octubre de 2011 “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:**

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Referente a su solicitud de información con número de folio 00185/CHALCO/IP/A/2011, al respecto le informo que la información solicitada, se encuentra en un proceso deliberativo por el OSFEM, toda vez que en la entrega-recepción de fecha 18 de agosto del 2009. La Dirección de Obras Públicas generó un paquete de observaciones; por lo que de ser proporcionada dicha información podría causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias; lo anterior en base al artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así mismo anexo copia del Acta de Sesión del Comité de Información Municipal, en la cual se reserva la información solicitada” **(sic)**

Asimismo, el anexo citado contiene lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



Comité de Información Municipal  
2009 – 2012

**ACTA DE LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA,  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CHALCO**

Chalco, Estado de México, siendo las 19:00 horas del día 27 de Octubre de 2009, reunidos en el despacho del C. Presidente Municipal sito en la planta alta del Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal de Chalco, Colonia Centro, C.P. 56600; estando presentes el Lic. Juan Manuel Carbajal Hernández, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información Municipal; Lic. Concepción Varela Espinoza, Titular de la Unidad de Información Municipal y Vocal del Comité; Lic. Aldo Iván Mata Rosas, Contralor Interno Municipal y Vocal del Comité, se hace constar que de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

"Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un Comité de Información integrado:

- I. ....
- II. El responsable o Titular de la Unidad de Información; y
- III. El titular del órgano del control interno.  
El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presente del Consejo de la Judicatura o por quienes estos designen respectivamente; *en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien este designe.....*

Asimismo, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al encontrarse debida y legalmente integrado el presente Comité de Información Municipal, se procedió a sesionar con capacidad para resolver y tomar decisiones bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Declaración de Quórum legal para la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Información Municipal.
2. Análisis y lectura del orden del día y temas a tratar de la agenda de dicha Sesión Extraordinaria, y si es el caso; por su naturaleza clasificar la información en los términos del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
3. Presentación del Proyecto de Clasificación de Información, respecto al Paquete de Observaciones de Obra Pública en la Entrega Recepción del 18 de agosto de dos mil nueve.
4. Asuntos generales,
5. Clausura de la Sesión.

**Desarrollo de la Sesión**

**PUNTO 1.- DECLARATORIA QUÓRUM LEGAL PARA LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL.**

Para el desahogo del Punto 1 del orden del día, el Presidente del Comité de Información Municipal, Lic. Juan Manuel Carbajal Hernández, instruye a la Vocal Lic. Concepción Varela Espinoza, a fin de que verifique la existencia del Quórum Legal suficiente para Sesionar a lo cual la Vocal procede a pasar lista de asistencia estando presentes el Lic. Juan Manuel Carbajal Hernández, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité; Lic. Aldo Iván Mata Rosas, Contralor Interno Municipal y Vocal del Comité; Lic. Concepción Varela Espinoza, Titular de la Unidad de Información Municipal y Vocal del Comité, informando lo conducente al Presidente, quien a partir de ello declara "Que existe el Quórum Legal necesario para sesionar, por lo que queda abierta la Sesión del Comité de Información Municipal de Chalco, siendo las 19 horas con 05 minutos del día 27 de Octubre de dos mil nueve", acto seguido instruye al Vocal antes mencionado a que desahogue el orden del día.

**EXPEDIENTE:**

02441/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Comité de Información Municipal  
2009 - 2012

**PUNTO 2.- ANÁLISIS Y LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**

Una vez leído a los integrantes del presente Comité de Información Municipal el orden del día, se advierte que entre los puntos a tratar se encuentran los siguientes:

**Presentación ante el Comité, el proyecto de clasificación de información referente al Paquete de Observaciones de Obra Pública en la Entrega Recepción del 18 de agosto de dos mil nueve.**

**PUNTO 3.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, RESPECTO AL PAQUETE DE OBSERVACIONES DE OBRA PÚBLICA EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL 18 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.**

En el desahogo del punto tres del orden del día, la Vocal del Comité y Titular de la Unidad de Información Municipal, presenta el Proyecto de Clasificación de Información, derivado del oficio con folio N° DOPM/369/2009 emitido por la Dirección de Obras Públicas de este Municipio, solicitando al Comité de Información Municipal, se **Reserve la Información Temporalmente del listado de expedientes de obras observadas por la Dirección de Obras Públicas de la Administración 2009-2012, las cuales se anexan al presente**, toda vez y considerando que el mismo; se encuentra dentro del paquete de observaciones que la Dirección de Obras Públicas realizó al Acta de Entrega-Recepción de fecha 18 de agosto de dos mil nueve; por lo que pudiera encuadrar en el supuesto previsto por la fracción VI, del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra se da lectura:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto no hayan causado estado,

Por lo tanto, se pide sea clasificada como **RESERVADA TEMPORALMENTE** los puntos a tratar al **Paquete de Observaciones de Obra Pública en la Entrega Recepción del 18 de Agosto de dos mil nueve** de la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Información Municipal; por las razones y fundamentación antes expuestos hasta que el Órgano de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), determine el seguimiento a cada obra.

En cumplimiento a la consideración anterior, los integrantes analizan el listado anexo al Proyecto de Clasificación, y resultado de ello, corroboran que existen los fundamentos legales para Reservar Temporalmente la Información.

Por lo anterior, el Presidente pregunta a los demás integrantes del mismo que si tuviesen alguna observación al respecto, no presentándose observación alguna.

Acto seguido, por los fundamentos y motivaciones expuestos, los integrantes del presente Comité de Información Pública resuelven por unanimidad:

- a) Clasificar como **RESERVADA TEMPORALMENTE** la información generada en los puntos a tratar **al listado de expedientes del Paquete de Observaciones de Obra Pública en la Entrega Recepción del 18 de Agosto de dos mil nueve**, de la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Información Municipal, tomando en consideración los argumentos antes mencionados; por lo que toca a la realización de un trámite administrativo que por el estado procedimental que guarda se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo; por que no es facultad del Comité de Información Municipal, dar una información sin fundamento.

**EXPEDIENTE:**

02441/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Comité de Información Municipal  
2009 – 2012

Por último, de lo anterior señalado, fundado y motivado, este Comité de Información Municipal determina se le notifique al Titular de la Unidad de Información Municipal de Chalco, para los efectos legales a que haya lugar. Publíquese el Acta de la presente Sesión Extraordinaria en los estrados de la Unidad de Información Municipal. Asimismo, notifíquese al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo acordaron los integrantes del Comité de Información Municipal de Chalco, en esta Sesión Extraordinaria a las 19:30 horas del mismo día y fecha,

**PUNTO 4.- ASUNTOS GENERALES.**


El Presidente del Comité pregunta a los demás integrantes del mismo si tuviesen algún punto o asunto general que discutir, no presentándose asuntos de esta índole.

**PUNTO 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**


Habiendo agotado el orden del día y al no presentarse asuntos generales que discutir, el Presidente del Comité procede a la clausura de Sesión, siendo las 19 horas con 35 minutos del día de la fecha.

Se cierra la presente Acta a las 19 horas con 35 minutos del día 27 de Octubre de dos mil nueve, firmando al margen y al calce los ciudadanos integrantes del Comité de Información Municipal que en ella intervinieron -----


“Sufragio Efectivo. No Reelección”  
El C. Presidente Municipal Constitucional y  
Presidente del Comité de Información Municipal



Lic. Juan Manuel Carbajal Hernández.  
Presidente del Comité de Información Municipal



Lic. Concepción Varela Espinosa  
Titular de la Unidad de Información Municipal  
y Vocal del Comité de Información Municipal



Lic. Aldo Iván Mata Rosas  
Contralor Interno Municipal  
y Vocal del Comité de Información Municipal











**EXPEDIENTE:** 02441/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto no hayan causado estado.

DÉCIMA PRIMERA. Asimismo, no debe pasar desapercibido a ese Órgano Garante del Derecho a la Información que de conformidad con la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, no está facultado para realizar procesos deliberativos, como erróneamente lo señala el Sujeto Obligado en la resolución que se recurre.

DÉCIMA SEGUNDA. Para concluir, podemos afirmar que la información solicitada no es susceptible de clasificarse como reservada, por corresponder al año dos mil nueve y aludir a acciones desarrolladas por la administración municipal 2006-2009 y desde luego por estar contenida en documentos relativos a hechos ya consumados que, en su caso, no perjudican la labor fiscalizadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por todo lo antes expuesto,

A ESE H. ORGANO COLEGIADO, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO. Revocar la resolución recurrida y ordenar al Sujeto Obligado a entregar la información solicitada, en los términos requeridos, previo el pago de los derechos correspondientes". **(sic)**

**V.** El recurso **02441/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

**VII.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75,



















**EXPEDIENTE:** 02441/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Las pólizas de egresos en sí mismas no desvirtúan las finalidades que se acaban de transcribir, ni permiten hacer las valoraciones previstas en el artículo antes reflejado.

Llevar hasta el absurdo el criterio de reserva de **EL SUJETO OBLIGADO** sería tanto como que: cualquier documento que acredite un ejercicio de gasto, en razón de los plazos legales, tendría que reservarse hasta por un año con nueve meses. Esto es, el año de ejercicio fiscal que corresponde al gasto público y los primeros nueve meses del año entrante hasta que el OSFEM rinda a más tardar el 30 de septiembre el Informe de Resultados.

(...)"

Asimismo, en el precedente **Recurso de Revisión No. 00432/INFOEM/IP/RR/A/2010**, proyectado por la misma Ponencia y aprobado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2010, se fijó el tema de los **datos neutros**:

"(...)

Al respecto, las facturas ya implican la comprobación de un gasto ya realizado o erogado, más allá de la fiscalización a la que se someta o con independencia al proceso de elaboración del informe financiero al que está constreñido **EL SUJETO OBLIGADO**.

Esto es, las facturas representan la etapa definitiva dentro de un proceso de comprobación del gasto público, con total independencia de otras etapas y de otros procesos en que se involucren tales documentos.

Por otro lado, los contenidos de las facturas representan **datos neutros** que no vulneran la formación del informe financiero, y por datos neutros se comprenden aquellos que no permiten un juicio de valor en sí mismos y que se aportan de modo objetivo. Así, por ejemplo, son datos neutros el nombre del proveedor del bien o del prestador del servicio facturado, el tipo de bien o servicio proporcionado, el monto pagado por aquéllos, el cálculo de impuestos pagados, el domicilio fiscal del contribuyente, etcétera (...)"

Para mayor abundamiento por lo que hace al principio de definitividad en las etapas del acceso a la información, se transcribe el siguiente **Criterio** del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----







“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

**XXXVI. Editar, publicar y circular la “Gaceta Municipal” órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;**

(...)”.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece:

“Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

(...)

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

**V. Los Sujetos Obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en los términos de las Leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante,**

(...)”.

“Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.”

En este sentido, con relación al Acta de Cabildo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 y 70 BIS, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:







**EXPEDIENTE:**

02441/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

V. Acceda indebidamente a los equipos de electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentarán en una mitad.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo se aplicarán las reglas del concurso.

#### **CAPITULO IV**

#### **FRAUDE**

**Artículo 305.-** Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro.

**“Artículo 306.-** Igualmente comete delito de fraude:

I. a III. ...

**IV.** Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un **documento nominativo, a la orden o al portador** contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

V. a XVII. ...”

Incluso, el Código Penal Federal prevé en su artículo 211 bis 4, el acceso ilícito a sistemas de equipos de informática y el artículo 386, los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

**“ARTICULO 112 Bis.-** Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

**I.** Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;









**EXPEDIENTE:** 02441/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en vista de que se configura una negativa injustificada de acceso a información pública como causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, se revoca la clasificación por reserva de la información requerida en la solicitud de origen.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía electrónica de la siguiente información:

- Copia simple de la versión pública de la información requerida en la solicitud **00185/CHALCO/IP/A/2011** en la que deberá testarse toda referencia a los números de cuenta bancaria, en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo relativo al daño que se puede ocasionar en la prevención de delitos.

De igual forma, se deberá poner a disposición de **EL RECURRENTE** a través de copia certificada y una vez cubierta la cuota de recuperación correspondiente, la siguiente información:

- Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 168 ciento sesenta y ocho, misma que celebró el H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, el día treinta y uno de julio de dos mil nueve.





